



RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°002- 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 10 de enero 2022

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.° 000116, de fecha 19/11/2021, remitida mediante Oficio N.° 74-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL-SIAT con fecha de recepción 22/11/2021, Solicitud con Registro de Trámite Documentario No. 5172 con fecha de recepción 24/11/2021, Informe N.° 145-2021-AT-SGOTT-GDTT/MP-JB de fecha 30/11/2021, Informe N.° 097-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 07/01/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, la Ley N.° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N.° 74-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL-SIAT con fecha de recepción 22/11/2021, suscrito por el T.NTE. PNP Gonzalo M. Paredes Huayna, Comisario de la Comisaría Rural de Locumba, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.° 000116 impuesta el 19/11/2021 a la persona de ERASMO AMILCAR APAZA AGUILAR identificado con DNI N.° 42932807, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N.° OI9-064, por la infracción con Código M-27, siendo conducta detectada por "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular(...)", hecho ocurrido en el Anexo de Santallana desvío a C.P.M. Pampa Sitana Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCIÓN del presente caso, el Artículo 235° de TUO del Reglamento Nacional de tránsito, respecto a las características y condiciones técnicas de los vehículos, señala lo siguiente: "Para transitar por una vía pública, todo vehículo automotor o vehículo combinado, debe reunir las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y en el presente Reglamento, no exceder los pesos y/o dimensiones máximas señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos y estar en buen estado de funcionamiento, de manera tal, que permita al conductor maniobrar con seguridad durante su operación, no constituyendo peligro para éste, para los ocupantes del vehículo, ni para los usuarios de la vía y no importando riesgo de daño para la propiedad pública o privada";

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-27, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIF.	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLID.
M-27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.	Muy Grave	Multa 50% UIT	50	Internamiento del vehículo	Propietario

Que, según numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC, señala: "El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos". Acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC (1);

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor **NO formula DESCARGO**, sin embargo, mediante Solicitud con Registro de Trámite Documentario No. 5172 de fecha 24/11/2021, el Sr. ISAÍAS ELISEO GALLEGOS CATACTORA identificado con DNI No. 00487315 solicita EXONERACIÓN de la PIT No. 000116 y retiro de la unidad vehicular con Placa de Rodaje No. OI9064 internado en el depósito Municipal, indicando ser el propietario de dicha unidad vehicular, así como también admite que el vehículo no contaba con el Certificado de Inspección Vehicular;

Que, mediante Recibo de Caja N° 027017 de fecha 25/11/2021, el Sr. Isaías Eliseo Gallegos Catacora, cancela la suma de S/. 2,200 soles por concepto de Infracción al Reglamento Tránsito M-27, monto que correspondiente al 50% de la UIT, sanción impuesta mediante

Papeleta de Infracción No. 000116. Por lo cual corresponde la conclusión del Internamiento de la unidad vehicular tal como lo establece el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Artículo 301 sobre Conclusión del Internamiento, 1er y 2do párrafo donde señala:

"La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que, de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.

En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado.

(...)

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación"

Que, en ese sentido el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar haciendo de conocimiento al Infractor su derecho a interponer su recurso de apelación contra la presente resolución de sanción, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación, tal como lo establece,

Que, mediante Informe N.° 145-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes, concluye que de la revisión de los antecedentes descritos opina continuar con el acto resolutorio de sanción no pecuniaria (50 puntos al SCP) al Sr. Erasmo Amilcar Apaza Aguilar;

Que, mediante Informe N.° 097-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **ERASMO AMILCAR APAZA AGUILAR** identificado con DNI N.° 42932807, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje No. OI9064, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-27 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 000116 de fecha 19/11/2021, debiendo cancelar la multa en su totalidad, la cual ha sido efectuada por el Sr. Isaías Eliseo Gallegos Catacora en calidad de RESPONSABLE SOLIDARIO, conforme se aprecia en Recibo de Caja No. 027017 de fecha 25/11/2021. Así mismo **SANCIONAR** con la acumulación de 50 puntos, en el Registro Nacional de Sanciones de la Licencia de Conducir N.° K42932807;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **SANCIONAR** como **PRINCIPAL INFRACTOR** al Sr. **ERASMO AMILCAR APAZA AGUILAR** identificado con DNI N.° 42932807, por la comisión de infracción con Código M-27 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 000116 de fecha 19/11/2021, debiendo efectuar la cancelación del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, la cual ha sido cancelada por el **RESPONSABLE SOLIDARIO**, Sr. Isaías Eliseo Gallegos Catacora, tal como se aprecia en el Recibo de Caja No. 027017 de fecha 25/11/2021, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **SANCIONAR** al CONDUCTOR **ERASMO AMILCAR APAZA AGUILAR**, con el Registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Récord de Conductor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - **VENCIDO**, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción.

ARTÍCULO CUARTO. - **REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO. - **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
EXPEDIENTE

(1) Art. 336 del Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC núm. 3: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"